

#1246

61/3359  SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

Oct 1<sup>o</sup>/31

Proy. de ley que establece un recargo de 5%  
sobre el valor de cada boleto de pasaje para  
el exterior.-

4 Págs

Santo Domingo, R. D.  
Octubre 22 de 1931

0 695

Señor  
Rafael L. Trujillo,  
Presidente de la República  
Ciudad.

Honorable Sr. Presidente:-

Para los fines constitucionales, remito a Ud. debidamente aprobado por ambas Cámaras, el proyecto de ley que establece un recargo de 5% sobre cada boleta de pasaje que se expida para el exterior de la República.

Con sentimientos de la mas distinguida consideración saluda a Ud. muy atentamente.

  
Mario Fermín Cabral,  
Presidente del Senado.

R/1/3384

0 694

Santo Domingo, R. D.,  
Octubre 22 de 1931

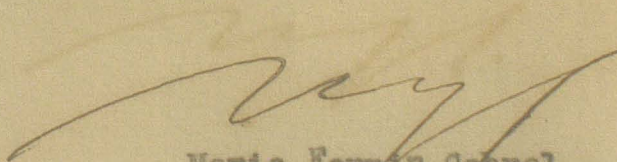
Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su oficio #370 de fecha 1 de Octubre de 1931, adjunto al cual vino el proyecto de ley que establece un recargo de un 5% sobre el valor de cada boleta de pasaje para el exterior de la República.

El mencionado proyecto ha sido ya aprobado por esta Cámara y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda.



Mario Fermin Cabral,  
Presidente del Senado.-

81/3360



CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA  
REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, Octubre 1. de 1931.

PRESIDENCIA

#370

Al Señor  
Presidente del Hon. Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Para los fines constitucionales remito a Ud.  
junto con este oficio, el proyecto de Ley que establece un Re-  
cargo de un 5% sobre el valor de cada boleta de pasaje para el  
exterior de la República.

Diós, Pátria y Libertad.

Miguel Angel Roca,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

81/9359



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

### HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**Art. 1.** - Se establece un recargo de un 5% sobre el valor de la boleta de pasaje a toda persona que saliere del país por vía aérea ó marítima, con excepción de los miembros del cuerpo diplomático acreditados cerca del Gobierno Dominicano y los Altos Funcionarios de la Nación.

**Art. 2.** - Este recargo será cobrado por los agentes al expedir la boleta de pasaje y el producido será enviado cada mes, con la lista de pasajeros, al Presidente de la Cruz Roja Nacional, quien otorgará el recibo correspondiente.

**Parrr.** - El Presidente de la Cruz Roja Nacional enviará el último día de cada mes, al Auditor y Contralor General de la República, un estado demostrativo del movimiento de los fondos de la Cruz Roja recaudados por virtud de esta Ley, ejerciendo al mismo tiempo autorizado dicho funcionario para hacer é ordenar en cualquier momento una revisión de la contabilidad de esa institución.

**Art. 3.** - Toda violación a esta Ley será castigada con una multa de \$50.00, siendo responsables de las infracciones que se cometieren, los agentes de las Compañías.

**Art. 4.** - Los valores que ingresaren por concepto de recargo y multas, se dedicarán al sostenimiento de la Cruz Roja Nacional.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día primero del mes de octubre del año mil novecientos treinta y uno año 80 de la Independencia y 60 de la Restauración.

EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:

DADA EN la Sala de Sesiones del Senado en Santo Domingo Capital de la República Dominicana, el día veinte del mes de Octubre de 1931, año 80o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

EL PRESIDENTE:

SECRETARIOS:

LEGISLATURA, *Ord.* de 19 *37*

REGISTRADA AL No. *1436*

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

y consta de *una*

hojas escritas en máquina razón de dos  
espacios interlineares.

Santo Domingo, *20* de *Agosto* de *1937*

*[Signature]*  
Arquivero del Senado



*[Handwritten notes and signatures]*